

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 25 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3325

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N° 20.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,
EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 13 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1900 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

AVISO

No se olvide que la GACETA OFICIAL necesita constantemente de material, y que los documentos oficiales que en ella se publican quedan promulgados.

LA IMPRENTA NACIONAL

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Páginas

Resolución número 85, de 9 de Marzo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Anastasio Bocanegra h. 1003

Resolución número 86, de 9 de Marzo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Félix Espinosa. 1003

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 1004

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 11 de 1920, de 6 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en la Administración Principal de Correos de Panamá. 1004

Decreto número 11 de 1920, de 6 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en la Administración Principal de Correos de Panamá. 1004
Decreto número 12 de 1920, de 9 de Marzo, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos. 1004
Decreto número 13 de 1920, de 10 de Marzo, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos. 1004
Resolución número 85, de 9 de Marzo de 1920, por la cual se impone una multa. 1004
Resolución número 86, de 9 de Marzo de 1920, por la cual se impone una multa. 1004
Resolución número 87 bis, de 9 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia. 1004
Resolución número 88, de 9 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia. 1004
Resolución número 89 bis, de 9 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia. 1004
Artículos Oficiales. 1004-05-06

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 85

por la cual se le concede libertad condicional al reo Anastasio Bocanegra h.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 85.—Panamá, 9 de Marzo de 1920.

Anastasio B. bocanegra h., panameño, reo del delito de lesiones, sujeto del Ejecutivo se le concede la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde del Distrito de La Chorrera en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 24 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Anastasio Bocanegra h.

la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean nueve días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 86

por la cual se le concede libertad condicional al reo Félix Espinosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 86.—Panamá, 9 de Marzo de 1920.

Félix Espinosa, panameño, reo del delito de hurto y encubridor de este delito, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director General del presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 24 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Félix Espinosa la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como dicho reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cinco meses. Como el mencionado reo fue condenado también a la pena de dos años de confinamiento, se señala la ciudad de Panamá, como lugar en el que debe cumplir la pena mencionada. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o

industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al fero, de todo el beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

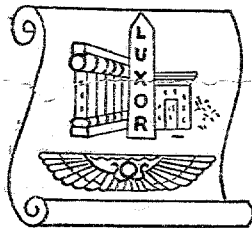
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en su Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de THE OHIO LEATHER COMPANY, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, domiciliada y con negocios en State Street, en la ciudad de Girard, Condado de Trembly, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio zueca (sede leather) o cuero de becerro, curtidos y acedados, y especialmente los artículos comprendidos en la clase número 1 de cuero crudo o materiales preparados en partes. Dicha marca consiste en la representación de un templo egipcio en cuyo obelisco se encuentra escrita verticalmente y en letras mayúsculas la palabra LUXOR en un pliegue desarrollado. Se aplica o se fija a los artículos por medio de un taladro.



Los solicitantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1.º el poder que me faculta para actuar en este asunto; 2.º comprobante de haber pagado los derechos fiscales; 3.º cuatro facsimiles de la marca; 4.º un elid; y 5.º comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Diciembre 27 de 1919.

Hernando Arías.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 10 DE 1920

(DE 6 DE MARZO)

Por el cual se hacen dos nombramientos en la Administración Principal de Correos de Chiriquí.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis A. Fierro, Sirviente de Aseo de la Agencia Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.

El Secretario ad-hoc,

José M. Vergara Moré.

DECRETO NUMERO 11 DE 1920

(DE 5 DE MARZO)

Por el cual se hace un nombramiento en la Administración Principal de Correos de Chiriquí.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Rodríguez, Portero de la Administración Principal de Correos de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.

El Secretario ad-hoc,

José M. Vergara Moré.

DECRETO NUMERO 12 DE 1920

(DE 9 DE MARZO)

Por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo 1.º. Nómbrase al señor Gilberto M. Alemán, Cartero de la Agencia Postal de Panamá.

Artículo 2.º. Nómbrase al señor Rafael Correa, Cartero de la Agencia Postal de la ciudad de Colón.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.

El Secretario ad-hoc,

José M. Vergara Moré.

DECRETO NUMERO 13 DE 1920

(DE 10 DE MARZO)

Por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo 1.º. Nómbrase al señor Clavio Alvarado, Cartero de la Agencia Postal de Panamá.

Artículo 2.º. Nómbrase a la señorita María Rodríguez, Cartero de la Oficina Central de Telégrafos de esta ciudad.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.

El Secretario ad-hoc,

José M. Vergara Moré.

RESOLUCION NUMERO 66

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 66.—Panamá, 5 de Marzo de 1920.

Impónese la multa de un balboa (B. 1.00) a la señorita Rosina Guillard, Telegrafista de la Oficina de David, por no haber transmitido el día 2 de los corrientes un cable para Chiriquí Viejo, siendo esto un descuido por el Ramo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. CLARE JR.

RESOLUCION NUMERO 67

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 67.—Panamá, 8 de Marzo de 1920.

Impónese a la señorita Rosina Guillard, Telegrafista Ayudante de la Oficina de la ciudad de David, la multa de un balboa, por no haber transmitido oportunamente un cable dirigido a Pensacola. Multa que le será deducida de su sueldo correspondiente al presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.

El Secretario ad-hoc,

José M. Vergara Moré.

RESOLUCION NUMERO 67 BIS

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 67 bis.—Panamá, 6 de Marzo de 1920.

Concédesse al señor Andrés Williams licencia para separarse del puesto de Sirviente de Aseo de la Agencia Postal de Panamá, por el término de sesenta días renunciabiles.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. CLARE JR.

RESOLUCION NUMERO 68

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 68.—Panamá, 8 de Marzo de 1920.

Vista la comunicación telegráfica del señor Roberto Zapata, Telegrafista Jefe de Remedios, en la cual solicita a esta Dirección licencia para separarse de ese cargo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Administrativo, se le hace presente al peticionario que la disposición por el invocada no es pertinente porque dicha oficina desempeña un solo empleado y por tanto, no hay otro empleado que lo reemplace en las funciones de ese cargo al tenor de la audiencia disposición legal; pero esta Dirección teniendo en cuenta el estado delicado de salud del peticente y la necesidad que tiene de trasladarse a esta Capital en busca de auxilios médicos,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Roberto Zapata, licencia para separarse del expresado cargo, por el término de treinta días, con derecho a sueldo; el término de dicha licencia comenzará a contarse a partir del día quince del presente mes.

Por Decreto Ejecutivo se nombrará la persona que deba reemplazarlo durante el término que esté ausente el Telegrafista Jefe mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.

José M. Vergara Moré,

Secretario ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 68 BIS

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 68 bis.—Panamá, 9 de Marzo de 1920.

Acéptase la renuncia que por conducto del señor Agente Postal de esta ciudad presenta el señor Manuel de J. Ortega del cargo de Cartero de la Agencia Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.

El Secretario ad-hoc,

José M. Vergara Moré.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ana Santamaría ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia,

R. S. D.

Yo, Ana Santamaría, mayor de edad, vecina del Boquete y de tránsito en esta ciudad, por el presente acto y en mi carácter de pobre, madre de familia, vengo a solicitar a Ud. se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas, situado en el lugar de Los Bobos jurisdicción del Boquete, alindado así: Norte, posesión de Luis Alberto Tovar; Sur, posesión de Eulogia Jiménez, quebrada de Los Bobos de por medio; Este, posesión de Antonio Serrano; y Oeste, posesión de Norberto y José Barrios; cuya extensión es de diez hectáreas.

Acompaño a esta solicitud una información de tres testigos, con la que compruebo estar en un todo de acuerdo con la ley, para esta clase de solicitudes, así como también en la forma que solicito es de propiedad nacional y que la cuido desde hace años con casa de habitación y cultivos amos, y es de donde saco para el sustento de mis hijos.

Nombró como mi apoderado en esta acción al señor Nicolás Delgado J., también mayor de edad y de esta vecindad, quien en prueba de que acepta firma conmigo el presente memorial.

David, Febrero 4 de 1920.

A ruego de la señora Ana Santamaría, que dice no saber firmar, lo hace el suscrito,

Abraham Samudio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para su publicación por la prensa en forma legal.

David, Marzo 2 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

Por el Secretario,

J. M. Terán,
Oficial Escribiente.

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, madera, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre galvanizado, alambre, cobre laminado, malla de alambre galvanizado, obturadores de metal, (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás».

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del Nuevo Hospital «Santo Tomás», se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas B. 1000.00, si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas B. 3000.00, si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales les serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizara su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales tienen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazamiento inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un conector de cien huecos por pulgada lineal no excederá de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que debe llegar a más tardar el día 19 de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 990 barriles por mes, pero el Jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las varillas deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de moño espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

De Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs.
½"	Cuadrado	3000	18	103,700
¾"	"	3000	24	
1"	"	3000	30	
1 ½"	"	3000	18	
2"	"	3000	24	
2 ½"	"	3000	34	251,600
3"	"	2000	18	
3 ½"	"	1000	34	93,100
4"	"	3000	18	436,200
4 ½"	"	3000	24	
5"	"	3000	34	
5 ½"	"	500	34	44,200
6"	"	50	34	5,800
¾"	Redondo	4,000	18	12,500
1"	"	2000	18	13,700

Peso total..... 960,800 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 *Common Yellow Pine*, y que tendrá no menos de quince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barretes y talones. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
8x8	100	28	14,930
6x6	100	28	8,400
4x6	200	28	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	
4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	25	38,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	53,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordos cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000

Total..... 365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie macicubrada.

El peso de los bloques no debe de exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará el Gobierno por cada barril de cemento que se le dé y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazamiento de las obras, a más tardar para el 19 de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 19 de Noviembre de 1920.

FERRETERÍA

Se presentarán propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferreteria:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500	libras 1 ½"	sin cabeza
500	" 2"	" "
1000	" 2"	con "
4000	" 2 ½"	" "
4000	" 3"	" "
2000	" 4"	" "

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 100 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 ½".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTANADO.

Se harán propuestas por 500 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estano por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 500 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 1/2 refuerzos de pulgadas, y provista de contrafuerzos (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para afianzar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada renglón, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA,
Subsecretario de Fomento.

30 vs.—11

AVISO O. P. IAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicándoles que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—13

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y todas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital, y de los representantes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque endosado o garantía bancaria, por la cantidad de mil bolíes (B. 100,000), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil bolíes (B. 3,000,000) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los propietarios que no resultaren acreedores, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 5 de 1920.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

30 vs.—11

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en

la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras; y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres postulantes que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán firmar indistintamente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se constatará en declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o comandante del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se comprometen, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un giro que, según el caso. Este requisito se constatará en certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside el postulant, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poser el Diploma de Enseñanza Elemental, que deberá ser incluido en el expediente que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan seguido estudios en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido de éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudicam ocos:

1º. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2º. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de estudios del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no comparecieran a estos exámenes en los días fijados, perderán el derecho de presentarse a los exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

José D. Crespo.

30 vs.—10

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se layan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta correspondiente en nombre y apellido o iniciales, si las hubiere, al de la última cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciben y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o solicitud al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—7

AVISO JUDICIAL

J. Juez Primero del Circuito de Colón,
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termes de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termes de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge superviviente y sus hijos Carlos Darío, Carmen Termes y Perifero Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Termes de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, se presentó la prueba de la tal calidad del menor Antonio Termes, de hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1627 de la citada excreta, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es igualmente heredero de Charles Termes de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termes de Reuter.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.

B. Reyes T.,

Secretario.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs.—30

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,
al público.

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ORDENA citar a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la fijación de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un curador.

Manténgase a Francisco Carbonel R. en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare vacante la herencia.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y G.,

Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

30 vs.—50

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5175